

**EN EL JUZGADO DE DISTRITO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
PARA EL DISTRITO NORTE DE TEXAS
DIVISIÓN DE DALLAS**

COMISIÓN DE VALORES y BOLSA
(SECURITIES AND EXCHANGE
COMMISSION),

Parte Actora,

v.

STANFORD INTERNATIONAL BANK,
LTD., *entre otros*,

Demandados.

§
§
§
§
§
§
§
§
§
§
§

Acción Civil No. 3:09-CV-0298-N

AUTO DE PROGRAMACIÓN

Este asunto se ventila ante el Juzgado sobre la Solicitud Expedita para que se dicte un Auto de Programación y una Moción para Aprobar la Transacción Judicial Propuesta con Trustmark, para Dictar el Auto de Exclusión, y para Emitir la Sentencia y Auto de Exclusión Definitivos de conformidad con la Regla 54(b) (la "Moción") de Ralph S. Janvey (el "Administrador Judicial"), como Administrador Judicial del Patrimonio en Concurso en *SEC v. Stanford International Bank, Ltd.* No. 3:09-CV-0298-N (N.D. Tex.) (la "Acción SEC"), y el Comité Oficial de Inversionistas de Stanford (el "Comité"), como parte en la Acción SEC y como parte actora en *Rotstain, entre otros v. Trustmark National Bank, entre otros*, Acción Civil No. 4:22-cv-00800 (S.D. (S.D. Tex.) (el "Litigio Rotstain"). El Administrador Judicial y el Comité se denominan aquí colectivamente los Demandantes.

La Moción se refiere a una propuesta de transacción judicial (la "Transacción Judicial") por y entre, por un lado, el Administrador Judicial, el Comité, las partes actoras individuales en el Litigio Rotstain y cada una de las partes actoras en *Smith, entre otros, v. Independent Bank, entre otros*, Acción Civil No. 4:20-cv-00675 (S.D. Tex.) (el "Litigio Smith");¹ y, por otra parte,

**TRANSACCIÓN JUDICIAL DE
TRUSTMARK ANEXO E**

Trustmark National Bank (“Trustmark”), como demandado en el Litigio Rotstain, el Litigio Smith, y *Jackson, entre otros v. Cox, entre otros*, Acción Civil No. 3:10-cv-00328-N (N.D. Tex.) (el "Litigio Jackson"; el Litigio Rostain, el Litigio Jackson y el Litigio Smith se denominan colectivamente en el presente documento el "Litigio"). Los términos en mayúsculas no definidos de otra manera en este auto tendrán el significado que se les atribuye en el convenio de transacción judicial adjunto a la Moción (el “Convenio de Transacción Judicial”).

En la Moción, los Demandantes solicitan la aprobación del Juzgado de los términos de la Transacción Judicial, incluyendo la emisión de un auto de exclusión en la Acción SEC (el “Auto de Exclusión”) y una sentencia definitiva y auto de exclusión en el Litigio Jackson (la “Sentencia y Auto de Exclusión”). Después de revisar los términos de la Transacción Judicial y considerar los argumentos presentados en la Moción, el Juzgado aprueba la Transacción Judicial preliminarmente como adecuada, justa, razonable y equitativa. Por consiguiente, el Juzgado emite este auto de programación para: (i) estipular la notificación de los términos de la Transacción Judicial, incluyendo el Auto de Exclusión propuesto en la Acción SEC y la Sentencia y Auto de Exclusión propuestos en el Litigio; (ii) establecer la fecha límite para presentar objeciones a la Transacción Judicial, el Auto de Exclusión, la Sentencia y el Auto de Exclusión, o la solicitud de las Partes Actoras para la aprobación de los honorarios de los abogados de las Partes Actoras; (iii) establecer la fecha límite para responder a cualquier objeción presentada de esa manera; y (iv) establecer la fecha de la audiencia de aprobación definitiva en relación con la Transacción Judicial, el Auto de Exclusión en la Acción SEC, la Sentencia y Auto de Exclusión en el Litigio Jackson, y la solicitud de los Demandantes de aprobación

¹ John J. Little firmó el Convenio de Transacción Judicial como presidente del Comité. El Sr. Little, el Interventor designado por el Juzgado (el "Interventor"), también firmó el Convenio de Transacción Judicial en su calidad de Interventor únicamente para demostrar su apoyo y aprobación de la Transacción Judicial y para confirmar su obligación de publicar la Notificación en su sitio web; pero el Sr. Little como Interventor no es individualmente parte del Convenio de Transacción Judicial ni de ninguno de los litigios mencionados anteriormente.

de los honorarios legales de los Demandantes (la "Audiencia de Aprobación Definitiva"), como sigue:

1. Conclusiones Preliminares sobre la Aprobación Potencial de la Transacción Judicial: Con base en la revisión del Juzgado de los términos del Convenio de Transacción Judicial, los argumentos presentados en la Moción, y los apéndices y anexos que acompañan a la Moción, el Juzgado determina preliminarmente que la Transacción Judicial es justa, razonable y equitativa; no tiene deficiencias obvias; y es el resultado de negociaciones serias, informadas, de buena fe y en igualdad de condiciones. Sin embargo, el Juzgado se reserva una resolución definitiva con respecto a los términos de la Transacción Judicial hasta después de la Audiencia de Aprobación Definitiva que se menciona a continuación en el Párrafo 2.

2. Audiencia de Aprobación Definitiva: La Audiencia de Aprobación Definitiva se celebrará ante el Honorable Juez David C. Godbey del Juzgado de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Norte de Texas, Sala de Justicia de los Estados Unidos, 1100 Commerce Street, Dallas, Texas 75242, en la Sala 1505, a las 10:30 a.m. del miércoles 3 de mayo de 2023, la cual es una fecha al menos 90 (noventa) días calendario posteriores a la emisión de este Auto de Programación. Los fines de la Audiencia de Aprobación Definitiva serán: (i) determinar si los términos de la Transacción Judicial deberán ser aprobados por el Juzgado; (ii) determinar si el Auto de Exclusión adjunto como Anexo B del Convenio de Transacción Judicial deberá ser dictado por el Juzgado en la Acción SEC; (iii) determinar si la Sentencia y el Auto de Exclusión adjuntos como Anexo C del Convenio de Transacción Judicial deberán ser dictados por el Juzgado en el Litigio Jackson; (iv) decidir sobre cualesquiera objeciones a la Transacción Judicial, el Auto de Exclusión, o la Sentencia y Auto de Exclusión; (v) resolver sobre la solicitud de los Demandantes de la aprobación de los honorarios de los abogados de las Partes Actoras; y (vi) resolver sobre otros asuntos que el Juzgado considere conveniente.

3. Notificación: El Juzgado aprueba el formato de la Notificación adjunta como Anexo A del Convenio de Transacción Judicial y resuelve que la metodología, distribución y divulgación de la Notificación descrita en la Moción: (i) constituyen la mejor notificación posible; (ii) están calculadas razonablemente, bajo las circunstancias, para informarle a todas las Partes Interesadas de la Transacción Judicial, los comunicados en la misma, y las órdenes judiciales establecidas en el Auto de Exclusión y la Sentencia y el Auto de Exclusión; (iii) están calculadas razonablemente, bajo las circunstancias, para informarle a todas las Partes Interesadas del derecho a objetar a la Transacción Judicial, el Auto de Exclusión, o la Sentencia y el Auto de Exclusión, y para comparecer a la Audiencia de Aprobación Definitiva; (iv) constituir notificación debida, adecuada y suficiente; (v) cumplir con todos los requerimientos de la ley aplicable, incluyendo las Reglas Federales de Procedimientos Civiles (Federal Rules of Civil Procedure), la Constitución de los Estados Unidos de América (incluyendo el Debido Proceso), y las Reglas del Juzgado; y (vi) le proporcionarán a todas las Personas una oportunidad completa y justa de ser escuchadas en estas cuestiones. Asimismo, el Juzgado aprueba el formato de la Notificación de publicación adjunta como Anexo F del Convenio de Transacción Judicial. Por lo tanto:

a. Al Administrador Judicial se le ordena en este acto, a más tardar 21 (veintiún) días calendario después de que se dicte este Auto de Programación, que instruya que la Notificación en sustancialmente el mismo formato adjunto como Anexo A del Convenio de Transacción Judicial, se envíe mediante correo electrónico, correo de primera clase, o servicio de entrega internacional a todas las Partes Interesadas; que se envíe mediante notificación electrónica a todos los abogados registrados de cualquier Persona que sea, en el momento de la Notificación, una de las partes en cualquier caso incluido en *Referencia al Litigio de Valores de las Entidades de Stanford*, MDL No. 2099 (D.N. Tex.) (el “MDL”), la Acción SEC, o el Litigio, que se considere que ha consentido a

notificaciones electrónicas mediante el Sistema CM/ECF (ECF, por sus siglas en inglés o Electronic Case Filing System); y se envíe mediante transmisión por fax y/o correo de primera clase a cualquier otro abogado registrado de cualquier otra persona que, en el momento de la notificación, sea parte de cualquier caso incluido en el MDL, la Acción SEC o el Litigio.

b. Al Administrador Judicial se le ordena en este acto, a más tardar 21 (veintiún) días calendario después de que se dicte este Auto de Programación, que instruya que la Notificación en sustancialmente el mismo formato adjunto como Anexo F del Convenio de Transacción Judicial, se publique una vez en la edición nacional de *The Wall Street Journal* y una vez en la edición internacional de *The New York Times*.

c. Al Administrador Judicial se le ordena en este acto, a más tardar 10 (diez) días calendario después de que se dicte este Auto de Programación, que instruya que el Convenio de Transacción Judicial, la Moción, este Auto de Programación, la Notificación, y todos los anexos y apéndices adjuntos a estos documentos, se publiquen en el sitio de Internet del Administrador Judicial (<http://stanfordfinancialreceivership.com>). Al Interventor se le ordena en este acto, a más tardar 10 (diez) días calendario después de que se dicte este Auto de Programación, que instruya que el Convenio de Transacción Judicial, la Moción, este Auto de Programación, la Notificación, y todos los anexos y apéndices adjuntos a estos documentos, se publiquen en el sitio de Internet del Interventor (<http://lpf-law.com/examiner-stanford-financial-group>).

d. Al Administrador Judicial se le ordena en este acto que proporcione inmediatamente el Convenio de Transacción Judicial, la Moción, este Auto de Programación, la Notificación, y todos los anexos y apéndices adjuntos a estos documentos, a cualquier Persona que solicite dichos documentos mediante correo electrónico a Lara Richards en lrichards@fishmanhaygood.com, o vía telefónica llamando al (504) 586-5252. El Administrador Judicial

podrá proporcionar dichos materiales de la forma que el Administrador Judicial considere más conveniente bajo las circunstancias de la solicitud.

e. A más tardar 10 (diez) días antes de la Audiencia de Aprobación Definitiva, el Administrador Judicial instruirá que se presente ante el Secretario de este Juzgado la evidencia escrita de cumplimiento con los incisos (a) al (d) de este Párrafo, la cual podrá estar en forma de un affidavit o declaración.

4. Objeciones y Comparecencias en la Audiencia de Aprobación Definitiva: Cualquier Persona que desee objetar los términos de la Transacción Judicial, el Auto de Exclusión, la Sentencia y el Auto de Exclusión, o la solicitud de las Demandantes de la aprobación de los honorarios de los abogados de las Partes Actoras, o que desee comparecer en la Audiencia de Aprobación Definitiva, deberá hacerlo presentando una objeción, por escrito, ante el Juzgado en la Acción SEC (3:09-CV-0298-N), por ECF o enviando por correo la objeción al Secretario del Juzgado de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Norte de Texas, 1100 Commerce Street, Dallas, Texas 75242, a más tardar miércoles 12 de abril de 2023. Todas las objeciones presentadas ante el Juzgado deben:

- a. contener el nombre, dirección, número telefónico, y (en su caso) una dirección de correo electrónico de la Persona que presenta la objeción;
- b. contener el nombre, dirección, número telefónico, y dirección de correo electrónico de cualquier abogado que represente a la Persona que presenta la objeción;
- c. ser firmadas por la Persona que presenta la objeción, o su abogado(a);
- d. establecer, en detalle, la base para cualquier objeción;
- e. adjuntar cualquier documento que el Juzgado deba considerar al emitir una resolución sobre la objeción de una Persona, la Transacción Judicial, el Auto de Exclusión, la Sentencia y el Auto de Exclusión, o la solicitud de las Partes Actoras para la aprobación de los

honorarios de los abogados de las Partes Actoras; y

f. si la Persona que presenta la objeción desea comparecer en la Audiencia de Aprobación Definitiva, efectuar una solicitud para hacerlo.

A ninguna Persona se le permitirá comparecer en la Audiencia de Aprobación Definitiva sin presentar una objeción escrita y solicitud para comparecer en la Audiencia de Aprobación Definitiva como se establece en los incisos (a) al (f) de este Párrafo. Las copias de cualesquiera objeciones presentadas deberán notificarse por ECF, o por correo electrónico o correo de primera clase, a cada una de las siguientes personas:

Trustmark National Bank
Atención: Michael A. King
Vicepresidente Senior y Asesor Jurídico General
Apartad Postal 291
Jackson, MS 39205-0291
Teléfono: (601) 208-5088
Fax: (601) 208-6424 Correo
electrónico:
MKing@trustmark.com

y

Robin C. Gibbs Gibbs & Bruns LLP
1100 Louisiana St., Suite 5300
Houston, Texas 77002
Teléfono: (713) 650-8805
Fax: (713) 750-0903
Correo electrónico: rgibbs@gibbsbruns.com

y

Ashley M. Kleber
Gibbs & Bruns LLP
1100 Louisiana St., Suite 5300
Houston, Texas 77002
Teléfono: (713) 650-8805
Fax: (713) 750-0903
Correo electrónico:

akleber@gibbsbruns.com

y

James R. Swanson
Fishman Haygood, L.L.P.
201 St. Charles Avenue, 46th Floor
Nueva Orleans, Luisiana 70170-4600 T:
(504) 586-5252
F: (504) 586-5250
jswanson@fishmanhaygood.com

y

Edward C. Snyder
Castillo Snyder, PC
One Riverwalk Place
700 N. St. Mary's, Suite 405
San Antonio, Texas 78205
Teléfono: 210-630-4200
Fax: 210-630-4210
Correo electrónico: esnyder@casnlaw.com

y

John J. Little Law, PLLC
8150 N. Central Expressway, ^{10o} Piso, Dallas, Texas
75206
Teléfono: 214.989.4180
Celular: 214.573.2307
Fax: 214.367-6001
Correo electrónico: john@johnjlittlelaw.com

y

Ralph Janvey 2100
Ross Ave
Suite 2600
Dallas, TX 75201
Correo electrónico:

rjanvey@kjllp.com

y

Kevin Sadler
Baker Botts
1001 Page Mill Road Building
One, Suite 200
Palo Alto, California 94304-1007
Correo electrónico: kevin.sadler@bakerbotts.com

Cualquier Persona que presente una objeción se considerará que se ha sometido a la jurisdicción de este Juzgado para cualquier propósito de dicha objeción, la Transacción Judicial, el Auto de Exclusión, y la Sentencia y el Auto de Exclusión. Objetores potenciales que no presenten la objeción para el momento y de la manera que se estableció anteriormente se considerará que han renunciado al derecho de objetar (incluyendo cualquier derecho a apelar) y a comparecer en la Audiencia de Aprobación Definitiva y se les prohibirá permanentemente que presenten dichas objeciones en esta acción o en cualquier otra acción o procedimiento. Las Personas no necesitan comparecer en la Audiencia de Aprobación Definitiva ni tomar ninguna otra medida para indicar su aprobación.

5. Respuestas a las Objeciones: Cualquier Parte de la Transacción Judicial podrá responder a una objeción presentada de conformidad con el Párrafo 4 presentando una respuesta en la Acción SEC a más tardar el 26 de abril de 2023. En la medida en que cualquier Persona que presente una objeción no pueda ser notificada mediante el sistema CM/ECF del Juzgado, se deberá notificar una respuesta al correo electrónico y/o dirección de correo proporcionados por dicha Persona.

6. Ajustes relativos a la Audiencia y Fechas Límite: La fecha, hora y lugar para la Audiencia de Aprobación Definitiva, y los requerimientos de fechas límite y de fechas en este Auto de Programación, estarán sujetos a aplazamientos o cambio por parte de este Juzgado sin otro aviso que el que se pueda publicar por medio de ECF en el MDL, la Acción SEC y el Litigio.

7. Mantenimiento de Jurisdicción: El Juzgado mantendrá la jurisdicción para considerar todas las solicitudes posteriores que surjan de o en relación con la Transacción Judicial propuesta.

8. Emisión de Orden Judicial: Si la Transacción Judicial es aprobada por el Juzgado, el Juzgado dictará el Auto de Exclusión en la Acción SEC y la Sentencia y Auto de Exclusión en el Litigio Jackson. Si se emite, cada orden prohibirá permanentemente, entre otros, a las Partes Interesadas, incluyendo a los Inversionistas de Stanford y los Demandantes, que presenten, alienten, asistan, continúen o procesen, contra Trustmark o cualquiera de las Partes Liberadas de Trustmark, el Litigio o cualquier otra acción, demanda, causa de acción, reclamación, investigación, exigencia, queja o procedimiento de cualquier naturaleza, incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, reclamaciones de aportaciones o indemnización, que surjan de o estén relacionadas con una Reclamación Transigida.

9. Suspensión del Procedimiento: El Litigio Jackson permanecerá suspendido en lo que respecta a Trustmark, excepto en la medida necesaria para hacer efectiva la Transacción Judicial.

10. Utilización del Auto: Bajo ninguna circunstancia este Auto de Programación se interpretará, considerará, o utilizará como admisión, concesión o declaración por o contra Trustmark de cualquier falta, irregularidad, incumplimiento o responsabilidad. Ni el Auto se interpretará, considerará ni se utilizará como una admisión, concesión o declaración por o contra las Partes Actoras de que sus reclamaciones carecen de mérito o de que el desagravio solicitado es inapropiado, inadecuado o inaccesible, o como una renuncia por una de las partes a cualesquiera defensas o reclamaciones que dicha parte pueda tener. Ni este Auto de Programación, ni el Convenio de Transacción Judicial propuesto, ni ningún otro documento de transacción judicial, se presentarán, ofrecerán, recibirán como evidencia, ni de otra manera se utilizarán en estas o cualesquiera otras acciones o procedimientos o en cualquier arbitraje, excepto para darle validez a, o ejecutar la Transacción Judicial o los términos de este Auto de Programación.

11. Emisión de Este Auto: Este Auto de Programación se emitirá por separado en los expedientes tanto en la Acción SEC como en el Litigio Jackson. El Comité y las partes actoras en

el Litigio Smith harán que se inscriba una notificación del Auto de Programación en el expediente del Litigio Rotstain y del Litigio Smith.

ASÍ SE ORDENA.

Firmado el 20 de enero do 2023

DAVID C. GODBEY
JUEZ DE DISTRITO DE LOS ESTADOS UNIDOS